



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 158/2009.
Santísima Trinidad, 25 de septiembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

AP
Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Informe Técnico (IT) N° 014/09 de la Inspección en Origen realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) Rubio (tipo Virginia y Burley) procedente de Brasil, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

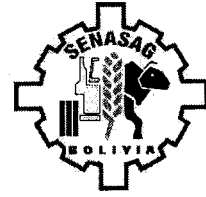
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) Rubio (tipo Virginia y Burley) procedente de Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



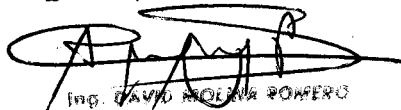
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Brasil, sin Declaración Adicional.
- d) La mercadería debe estar en envases de plásticos y cartón herméticamente serrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser precintada y transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el envío estará sujeto a toma de muestras para diagnóstico fitosanitario y el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) las partidas de Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) Rubio (tipo Virginia y Burley) que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. D. Molina
UNSV/ Ing. F. Ramos
UNAJ/ Dra. D. Arias


Dina Arias Baldovinos
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT